

A estos exámenes pueden presentarse:

- a) Los Pilotos de primera clase de la Marina Mercante.
- b) Los Pilotos de segunda clase de la Marina Mercante con 250 días en pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de dichos exámenes, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 308) y normas complementarias, así como lo preceptuado en la de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190), debiendo publicarse en los tabloneros de anuncios el plan de exámenes y las instrucciones para su desarrollo.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán presentarse los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre, en la Secretaría del Tribunal del Centro donde vayan a efectuar el examen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16273 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.190, apelación 34.960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.190 de 1977 sobre adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bagá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número veinte mil ciento noventa/mil novecientos setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16274 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.715.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por doña Patrocinio Calvi Pruna y por la Administración, contra sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 366/1977, interpuesto por el apelante señora Calvi, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla de 15 de mayo de 1977 y desestimación del recurso de reposición sobre justiprecio de dos parcelas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Luciano Rosch Nadal en nombre y representación de doña Patrocinio Calvi Pruna contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de dos parcelas expropiadas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, y desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia dictada, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de los acuerdos del Jurado de expropiación de Sevilla de quince de marzo de mil novecientos setenta y siete y seis de junio del propio año, éste resolviendo en reposición, por el que fijó el precio de doscientas cincuenta pesetas el metro cuadrado para las parcelas objeto de expropiación, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que fijamos en mil pesetas el metro cuadrado como justiprecio de dichas parcelas, correspondiendo, por tanto, a la parcela quince-diecinove, finca número cinco, polígono número uno, la cantidad de nueve millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y a la parcela trece, finca ocho, polígono número dos la de dos millones trescientas setenta y siete mil pesetas, cuyas cifras se incrementarán con el cinco por ciento del premio de afección y producirán los intereses legales que resulten procedentes si a ello hubiere lugar.

Tercero.—Que revocamos la sentencia apelada, en cuanto fijó el justo precio en setecientas pesetas metro cuadrado.

Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

16275 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 34.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1978 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 577, referente a resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 5 de noviembre de 1974, recurso de alzada y silencio al de reposición, sobre denegación de la rehabilitación de la tarjeta de transportes, serie MDC, correspondiente al vehículo M-417206, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre denegación de rehabilitación de la tarjeta de transporte MDC correspondiente al vehículo M-417206, propiedad de don Domingo Herrero Juan, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16276 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 35.377/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Bus-Mar, S. A.», contra sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.412, sobre desviación de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Murcia y San Pedro del Pinatar por Balsicas—V. 2656—, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Bus-Mar, S. A., contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil cuatrocientos doce del registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16277 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.836.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 51.836 que, en grado de apelación, pendía de resolución ante la Sala, interpuesto por don Joaquín y don Andrés Serra Belda, mayores de edad, casados, vecinos de Valencia, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de esta jurisdicción con fecha 14 de julio de 1976 en autos seguidos a instancia de dichos apelantes contra la Administración sobre revocación de resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas de 9 de diciembre de 1974, que desestimó la solicitud de los recurrentes sobre reversión de parcelas expropiadas a sus causantes en el triángulo de talleres Valencia-Alameda, declarado innecesario para el servicio ferroviario por acuerdo del Consejo de Administración de la RENFE y la dictada por la propia Subsecretaría con fecha 12 de abril siguiente, que desestimó el recurso formulado contra aquélla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación de don Joaquín y don Andrés Serra Belda contra sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que desestimó la petición de los recurrentes sobre reversión de parcelas expropiadas a sus causantes en el triángulo de talleres Valencia-Alameda, confirmando dicha sentencia, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

16278 *RESOLUCION de 3 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.713.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala promovido por don José Torres Calvi, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sevilla; don Juan Torres Calvi, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; doña María del Patrocinio Torres Calvi, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina también de Sevilla y don Pedro Torres Calvi, mayor de edad, soltero, Profesor Mercantil y de la misma vecindad, representados por Procurador, contra la Administración, defendida por el señor Abogado del Estado, referente al acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla fecha 15 de mayo de 1977, sobre injustiprecio parcela en Palmete-La Negrilla, afectada por proyecto de estación de contenedores y playa de Vagón complemento de Sevilla-La Negrilla, en virtud de recursos de apelación interpuestos por don José Torres Calvi y otros y el señor Abogado del Estado, contra la sentencia que en nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1980, la dictada sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos tanto por el representante de la Administración, como por el de don José, don Juan doña Patrocinio y don Pedro Torres Calvi contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho en pleito número trescientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, confirmamos ésta en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

16279 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se convoca el Encuentro de Polifonía Juvenil del Instituto de la Juventud.*

Ilmos. Sres.: Durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año se ha desarrollado el Encuentro de Polifonía Juvenil, organizado a través del Organismo autónomo Instituto de la Juventud, celebrándose la fase final en Cuenca como culminación de los Encuentros realizados en las sedes de cada uno de los sectores establecidos.

El número de coros participantes, pese al escaso tiempo concedido para la inscripción, así como la elevada calidad de muchos de ellos en sus intervenciones, ponen de relieve el gran interés existente en toda España por estas manifestaciones de música coral, especialmente concebida para coros juveniles no profesionales.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, y con objeto de promover este tipo de actividad cultural entre jóvenes, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca el Encuentro de Polifonía Juvenil del Instituto de la Juventud para 1981.

Segundo.—Podrán tomar parte en este Encuentro todos los coros existentes en España, sin más limitaciones que las referidas a la condición juvenil y no profesional de sus componentes.

Tercero.—El Encuentro se regirá por las bases que figuran como anexo a esta Orden.

Cuarto.—El Organismo autónomo Instituto de la Juventud tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Organismo autónomo Instituto de la Juventud.

ANEXO

ENCUENTRO DE POLIFONIA JUVENIL — 1981

Bases

Primera.—Participantes. Pueden inscribirse en este Encuentro los coros juveniles que lo deseen, siempre que sus componentes no sean profesionales ni rebasen los veinticinco años de edad, salvo en una proporción que no supere al 10 por 100 del total de miembros.

Segunda.—Categorías. Se establecen dos categorías en el Encuentro:

«A» Para coros de especial calidad, con repertorio amplio y de cierta dificultad de montaje, similar al que suponen las obras de: Tomás Luis de Victoria, Palestrina, Morales, Orlando di Lasso, Claudio Monteverdi, etc.

«B» Para coros con niveles normales de actuación y repertorio de menor dificultad, como pueden ser: Anónimos de los Cancioneros de Palacio y de Upsala, Juan del Encina, Anchieta, etcétera.

La adscripción a una u otra categoría la efectuarán los Directores de cada coro, si bien la Dirección Técnica del Encuentro se reserva la facultad de cambiar de categoría, a la vista del currículum, repertorio y actuaciones grabadas de los coros.

Tercera.—Inscripción. La inscripción se efectuará a través del boletín correspondiente, cuyos apartados deben cumplimentarse en su totalidad. Dicho boletín, así como la documentación a que se refiere el apartado 4.º, se remitirá al Instituto de la Juventud (Sección de Actividades de Animación Cultural y Profesional), a través de la correspondiente Delegación Provincial de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de inscripción finaliza el día 1 de noviembre de 1980. Cuarta.—Documentación. Junto al boletín de inscripción deben remitirse:

Repertorio completo del coro.
Currículum de actuaciones, críticas recibidas, grabaciones, etcétera.

Un cassette especialmente grabado para este Encuentro con tres canciones de polifonía clásica.

Quinta.—Sectores. Los coros de ambas categorías «A» y «B» que por el nivel de las obras grabadas mantengan un mínimo de calidad, intervendrán en los Encuentros del sector, que se desarrollarán en los meses de enero y febrero de 1981, en las sedes que se señalen oportunamente.

En sus intervenciones, los coros deberán interpretar obligatoriamente tres composiciones de polifonía clásica, escritas para coro a voces solas, sin instrumentación.